



---

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO**

---

**D. JUAN JOSÉ MARTÍN ÁLVAREZ. SECRETARIO DE GOBIERNO , EI SECRETARIO DE GOBIERNO del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en A Coruña.**

**C E R T I F I C O:** Que En Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Galicia en sesión celebrada el 17 de abril de 2026 ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.1.- Se da cuenta de los criterios de unificación recabados en el ámbito de las audiencias provinciales y los tribunales de instancia en aplicación de la LO 1/2025, de 2 de enero, de eficiencia para el Servicio Público de la Justicia, en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 7 de octubre de 2025 y referidos a los siguientes órganos:

- Audiencia Provincial de Ourense
- Audiencia Provincial de Pontevedra
- Tribunal de Instancia de Santiago de Compostela
- Tribunal de Instancia de Betanzos
- Tribunal de Instancia de O Carballiño
- Tribunal de Instancia de A Estrada
- Tribunal de Instancia de Vigo

La Sala manifiesta quedar enterada y acuerda su aprobación provisional. Remítanse al Consejo General del Poder Judicial a efectos de su conocimiento y control de legalidad.

Y para que conste extendiendo la presente en **A Coruña** a día

22 de Abril del 2026.

*EI SECRETARIO DE GOBIERNO*



**Tribunal Superior de Justicia de Galicia**  
Secretaría de Gobierno

**Asuntos Varios**  
Nº Registro: 00007385/2025  
Nº Expediente 00000126/2026

*Fdo.: Juan José Martín Álvarez*

## **Unificación de criterios de los Juzgados de 1ª Instancia e instrucción del partido judicial de O Carballiño con ocasión de la entrada en vigor de las modificaciones introducidas por la LO 1/2025 de 2 de enero.**

En el día de hoy, 13 de mayo de 2025, se reunieron el juez y la jueza y los LAJ de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción del partido judicial de O Carballiño en el que se establecieron los siguientes criterios adoptados unanimidad:

1) La previa actividad negociadora a la vía jurisdiccional, introducida por la LO 1/2025 de 2 de enero en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, como requisito de procedibilidad será exigible en todo tipo de procedimientos que se presenten, lo que también incluye el proceso monitorio ya que no existe ninguna exclusión al respecto en la Ley.

2) Para la admisión de la demanda deberá acreditarse no solo la remisión, sino la recepción por parte del destinatario de la documentación correspondiente según el MASC utilizado o que la misma no se ha recibido por causa imputable al destinatario.

3) Esta previa actividad negociadora no es subsanable una vez presentada a demanda, determinando su inadmisión sin haberse aportado con la demanda la documentación y datos a los que alude el art. 399 de la LEC.

4) En cuanto al intento de negociación, en caso de la utilización de la oferta vinculante confidencial y, a los efectos de acreditar que se ha producido esta, se admitirán como medios de acreditación, los siguientes:

-burofax tradicional con acuse de recibo

-buro mail o email siempre que se hubiese estipulado en el contrato su utilización como medio de comunicación entre las partes. En caso de contratos con firma manuscrita de los intervinientes o contratos con firmas verificadas por terceros de confianza (certificado Logalty o similar) se admitirá el email, siempre que la dirección de correo electrónica parezca reflejada en el propio contrato. En defecto de ello, solo se admitirá la utilización de email si el destinatario ha contestado a la propuesta inicial.

-correo postal con acuse de recibo.

En todo caso, será necesario agotar todos los medios disponibles y realizar varios intentos si la primera notificación no diese resultado.

Además es fundamental que se acredite la recepción de la propuesta inicial con la documentación adjunta por el requerido, así como la fecha y puesta a disposición de esta o que la misma no ha sido recibida por causas imputables al destinatario.

5) Por lo que se refiere a la cuantía y tipo de procedimiento en determinados supuestos de acciones relacionadas con la contratación bancaria o financiera se concluye que:

En caso de acciones de nulidad por razón de la usura y nulidad de contratos por falta de transparencia en relación con **préstamos o micropréstamos**, la cuantía del procedimiento se determinará en atención al total de lo debido por el prestatario al tiempo de suscribir el contrato, esto es, capital más intereses remuneratorios calculados en el propio contrato (art. 251.1.8 de la LEC). De este modo si la cuantía es inferior a 15.000 euros, cabe acumular en el juicio verbal las dos acciones.

En el caso de acciones de nulidad por razón de usura y transparencia en contratos **de tarjeta de crédito/revolving/línea de crédito**, la cuantía será el interés económico que resulte de la documentación disponible en la causa. En este sentido:

- Si la cuantía es inferior a 15.000 euros cabe acumular en el juicio verbal las dos acciones.
- Si la cuantía es superior a 15.000 euros es una acumulación indebida (artículo 73.1 .2 LEC).

Solo en los supuestos en los que no se aporta documentación por imposibilidad de obtenerla con carácter previa a la interposición de la demanda o no es posible determinar el interés económico la cuantía será indeterminada.

-En caso de acciones de nulidad de **cláusula de gastos** insertas en el contrato de préstamos hipotecarios, se fija la cuantía con base al importe de las facturas, artículo 252.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

-Para el supuesto de que se ejercite únicamente acciones de nulidad basadas en la Ley de Represión de la Usura, el tipo de procedimiento a seguir depende de su cuantía la cual se fijará por el interés económico que resulte de la documentación disponible.

-En relación con las demandas en las que se ejercite una **obligación de hacer consistente en entrega de contratos/extracto de liquidación/movimientos**, la cuantía del procedimiento es indeterminada.

El anterior acuerdo será comunicado al Colegio de Abogados de Ourense para su toma de conocimiento.

Dese al mismo la oportuna difusión.